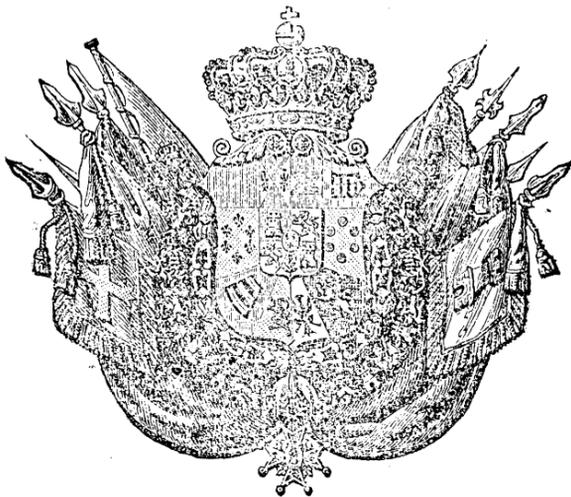


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	230	150	65	22
Para el Reino.	560	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora, y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

REALES DECRETOS.

Accediendo á la solicitud de D. Francisco de Paula Sierra, fiscal de la Real audiencia de Granada, y en consideracion á sus buenos servicios y avanzada edad, vengo en jubilarlo con sus honores y sueldo que le corresponde por clasificacion, con la obligacion de continuar despachando la fiscalía hasta que tome posesion de ella D. José María Sierra, fiscal de la audiencia de Puerto-Rico, á quien nombro para que le suceda. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = En el Pardo á 1º de Febrero de 1836. = A D. Alvaro Gomez Becerra.

Vengo en nombrar á D. Fernando Perez de Rozas y Campuzano, oficial auxiliar de la secretaría del Despacho de vuestro cargo, para la plaza de fiscal de la Real audiencia de Puerto-Rico, que resulta vacante por traslacion de D. José María Sierra. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = En el Pardo á 1º de Febrero de 1836. = A D. Alvaro Gomez Becerra.

En atencion á los méritos, servicios y recomendables circunstancias de D. Bernardo de la Torre, juez interino de primera instancia del partido de Toledo, vengo en concederle los honores de magistrado de la Real audiencia de Cáceres. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = En el Pardo á 1º de Febrero de 1836. = A D. Alvaro Gomez Becerra.

SEÑORA:

De cuantas instituciones útiles y liberales debe á V. M. la nacion española, la mas fuerte para consolidar el Trono de vuestra augusta Hija y la libertad de la patria, es sin disputa la Guardia nacional. Aumentar su fuerza numérica, completar su organizacion, dotarla de oficiales que merezcan la debida confianza para cimentar en sus filas la subordinacion y disciplina mas severas; tales son las miras que los Ministros de V. M. se han propuesto en esta parte desde que V. M. les ha confiado la direccion de los negocios públicos. Para llenar cumplidamente tan interesantes objetos se necesita el concurso del poder legislativo; pero por fortuna el Gobierno se halla autorizado por el artículo 3º del voto de confianza para usar de cuantos medios considere necesarios á terminar dentro del mas breve término la guerra civil. Nada puede contribuir mas eficazmente á llenar la intencion de la ley, los deseos maternales de V. M. y los compromisos que pesan sobre el ministerio, que el que V. M. se sirva aprobar el siguiente proyecto de decreto como adición á la ley de 23 de Marzo último hasta que las Córtes generales del reino determinen, en union con V. M., lo que mejor convenga á tan importante servicio, dándole el carácter de ley permanente. Dios guarde la importante vida de V. M. muchos años. Palacio 5 de Fe-

brero de 1836. = Señora. = A L. R. P. de V. M. = Juan Alvarez y Mendizabal.

REAL DECRETO.

Vistas las consideraciones que me habeis expuesto fundadas en el voto de confianza que os autoriza á proponerme cuanto creais conveniente para bien del Estado, y oido el Consejo de Gobierno y el de Ministros, he venido en decretar, á nombre de mi augusta Hija Doña ISABEL II, lo siguiente:

Artículo 1º Los ayuntamientos de los pueblos estan autorizados para inscribir é incorporar con preferencia en las filas de la Guardia nacional á todas las personas en quienes concurren las circunstancias prescritas por la ley de 25 de Marzo último, y que mas garantías ofrezcan á la nacion por su arraigo, ilustracion, destino, moralidad y adhesion al trono legítimo de mi excelsa Hija; bien entendido que por esta disposicion no se altera el art. 28 de dicha ley.

Art. 2º Los ayuntamientos pueden inscribir en la Guardia nacional á los hijos que pasen de 21 años, cuyos padres tengan las calidades que previene la ley vigente; y á este efecto quedan aquellos habilitados por la presente disposicion.

Art. 3º Los ayuntamientos pueden inscribir é incorporar á la Guardia nacional, si tienen la edad competente, aunque no paguen contribucion directa: primero, á los ilustres Próceres y Sres. Procuradores del Reino; segundo, á los relatores de todos los tribunales; tercero, á todos los empleados de Real nombramiento que gocen sueldo del Erario; cuarto, á los rectores, directores y catedráticos de las universidades, colegios y demas establecimientos de enseñanza pública; quinto, á los licenciados del ejército y armada que tengan las calidades que expresa la ley de 25 de Marzo de 1835; sexto, á los que pasen de 50 años que voluntariamente se alistén, con tal que tengan las calidades de la ley vigente.

Los individuos comprendidos en este artículo no estarán obligados á dar ningun servicio fuera de los pueblos de su residencia; podrán hacer las guardias y las demas fatigas ordinarias de guarnicion por medio de sustituto del mismo batallon ó compañía que voluntariamente se preste á ello, ó lo harán personalmente en días festivos en que su destino se lo permita; pero tendrán la obligacion de presentarse en sus respectivas compañías, siempre que estas se formen en caso de alarma causada por invasion de enemigos ó conmocion popular.

Art. 4º Los capitanes, tenientes y subtenientes ó alféreces de la Guardia nacional serán nombrados por los individuos de sus respectivas compañías siempre que fueren elegidos en la primera votacion por mas de las dos terceras partes de votos de la totalidad de la fuerza efectiva; entendiéndose que los que esten de servicio en el término del pueblo mandaràn su voto por escrito; pero si ninguno obtuviere este número, se remitirá una terna comprensiva de los tres que hubieren obtenido la mayoría absoluta, para que el gobernador civil en union con la diputacion provincial hagan el nombramiento, y tanto en uno como en otro caso librárá los títulos correspondientes dicho gobernador civil.

Art. 5º Estas elecciones se harán por dos años, y principiárán á verificarse desde el primer domingo de cada año, debiendo concluirse en los domingos restantes del mes de Enero.

Art. 6º Cuando este decreto fuere publicado, se harán inmediatamente las elecciones á fin de que los oficiales de las compañías sean elegidos por ellas, y se renueven los que existen en su totalidad; pero en lo sucesivo se renovaràn las elecciones anualmente por

mitad, cesando en Enero de 1857 los oficiales de inferior grado, y los de grado superior de las mismas compañías en Enero de 1833. Estos oficiales pueden ser reelegidos. A estas reuniones concurriràn sin armas los Guardias nacionales.

Art. 7º Cuando resultare alguna vacante de gefes ú oficiales se procederá á su reemplazo inmediatamente con arreglo á lo dispuesto en este decreto, y su duracion será por el tiempo que restaba al que causó la vacante.

Art. 8º Las elecciones se harán principiando cada compañía por el capitán, y concluyendo por el subteniente ó alférez; pero en cada votacion se elegirá solamente un oficial.

Art. 9º Las votaciones se harán á viva voz, acercándose los votantes á la mesa, y esta se compondrá de un alcalde, presidente, y dos individuos de ayuntamiento, á quienes acompañará sin voz ni voto el secretario, como auxiliar para escribir lo que fuere necesario. Los que supieren escribir podrán votar en secreto mediante cédula ó papeleta.

Art. 10. La mesa hará los escrutinios, y publicará las elecciones que resultaren, con el nombre y clase de los individuos elegidos: si no resultare votacion á favor de un individuo que obtenga mas de las dos terceras partes de votos, se repetirá la votacion hasta que haya tres que reunan una mayoría absoluta, proponiéndose por el órden que fueron elegidos. Si un individuo obtuviere en la primera votacion la mayoría absoluta, será este el primero de la terna, y los restantes serán comprendidos por el órden de su respectiva eleccion.

Art. 11. El presidente, que será el alcalde del pueblo, dirigirá la votacion, y todos los Guardias nacionales obedecerán á esta autoridad, que en caso de inobediencia ó desórden mandará retirar al culpable, que por este hecho quedará privado de voto. Las dudas que se ofrezcan en las elecciones se resolverán por la mesa.

Art. 12. El presidente remitirá al gobernador civil certificado del acta de eleccion para que esta autoridad expida el título, ó la diputacion provincial haga el nombramiento en uno de la terna propuesta, arreglándose á lo prevenido en el art. 3º.

Art. 13. Podrán ser propuestos para estos empleos, aunque no pertenezcan á la Guardia nacional, los oficiales retirados ó excedentes del ejército, de marina y de milicias provinciales, y no podrán excusarse de servirlos en su grado ó superior.

Art. 14. Los sargentos y cabos serán elegidos por el capitán y subalternos de las compañías á pluralidad absoluta de votos, siendo el del capitán decisivo en caso de empate. La duracion y renovación de estos destinos será igual á la de los oficiales.

Art. 15. Los comandantes de batallon y escuadron y demas oficiales de plana mayor serán elegidos por todos los oficiales del respectivo cuerpo, agregándose á estos un sargento, un cabo y un Guardia nacional, nombrados por cada compañía, bajo la direccion del alcalde y dos individuos del ayuntamiento.

Art. 16. Estas elecciones se harán por ternas de mayoría absoluta, luego que se hayan verificado las de los oficiales de las compañías. El alcalde remitirá estas ternas al gobernador civil, y este las elevará con su informe al ministerio de la Gobernacion del Reino, que expedirá el título al que designare de los propuestos.

Art. 17. La duracion de los empleos de plana mayor será de tres años, relevándose en lo sucesivo por mitad el número de gefes, ayudantes, abanderados y portaestandartes cada año y medio, principiando por los grados inferiores. Estos gefes y oficiales, que deben tener las calidades de la ley vigente, pueden ser reelegidos.

Art. 18. Los individuos de la Guardia nacional que se distinguen, ó se inutilicen por heridas recibidas en actos del servicio, y las familias de los que mueran por efecto de ellas, tendrán opción ó derecho á los mismos premios, honores y recompensas que los de sus mismas clases que sirvieren en el ejército; y se les abonará doble el tiempo que ocupen en la presente guerra en el caso de tocarles el servicio del ejército. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. =Está rubricado de la Real mano. =En el Pardo á 5 de Febrero de 1836. =A. D. Juan Alvarez y Mendizabal, Presidente interino del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Habiéndose suscitado diferentes dudas sobre el sueldo que deben disfrutar los oficiales destinados á varias comisiones, que no estando previstas en los reglamentos vigentes, producen por necesidad continuas dificultades y reclamaciones; y deseando S. M. la Reina Gobernadora fijar reglas claras á que se sujeten en sus respectivos casos, así los capitanes y comandantes generales como las oficinas de la administración militar, se ha dignado resolver, con presencia de las Reales órdenes particulares que se han expedido hasta ahora con diversos motivos combinando la posible economía con las exigencias imperiosas del servicio, que se observen por punto general las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Los gefes y oficiales de las clases pasivas desde coronel inclusive abajo que se hallan desempeñando ó en adelante desempeñaren comisiones en virtud de Reales órdenes ó de nombramiento de los capitanes generales con la competente Real autorización, gozarán durante el tiempo que las desempeñen, ó el sueldo entero de sus empleos, ó el de cuadro correspondiente á ellos, según las clases de las comisiones que sirvieren, con arreglo á lo que se previene en los artículos siguientes.

Art. 2.º Gozarán del sueldo entero correspondiente á sus empleos:

Primero. Los destinados á las planas mayores de los ejércitos y de las capitanías generales en donde existan dichas planas mayores con Real autorización.

Segundo. Los que lo fueren en clase de ayudantes de campo de los generales en los ejércitos de operaciones y de reserva.

Tercero. Los empleados en columnas de operaciones contra facciosos, malhechores y contrabandistas.

Cuarto. Los destinados para conducciones de rematados, de municiones ó pertrechos de guerra, y de quintos desde los depósitos á los cuerpos á que vayan destinados, siempre que exceda de 12 leguas la distancia de un punto á otro, en cuyo caso se abonarán 6 días de haber por ida y vuelta, sirviendo dicho abono de regla general para calcular los que hayan de hacerse cuando hubiere de recorrerse mayores distancias.

Quinto. Los que se nombran para comandantes de armas ó gobernadores de puntos fortificados en provincias declaradas en estado de guerra.

Art. 3.º Gozarán el sueldo de cuadro:

Primero. Los vocales, fiscales y secretarios de las comisiones militares.

Segundo. Los comandantes particulares de armas que consideren indispensables los capitanes generales con aprobación de S. M. para aquellos puntos de las provincias no declaradas en estado de guerra, en que por las circunstancias actuales convenga destinar con el indicado objeto á un gefe ú oficial determinado.

Tercero. Los que por hallarse vacantes algunos empleos de los estados mayores de plazas fuesen nombrados interinamente para desempeñarlos, y lo mismo aquellos que desempeñen destinos análogos en puntos en que no habiéndolos por reglamento, sea indispensable nombrarlos durante las actuales circunstancias.

Cuarto. Los comandantes y oficiales de los depósitos de quintos.

Art. 4.º Para ocupar á los gefes y oficiales de las clases pasivas en las comisiones de que tratan los dos artículos anteriores ó cualquiera otra, debe preceder por regla general la aprobación ó autorización de S. M., según queda dicho en el artículo 1.º; pero cuando lo perentorio del objeto no diere lugar á esperarla, podrán los capitanes generales nombrar el sugeto ó sugetos que creyesen convenientes y más á propósito para desempeñar dichas comisiones, solicitando en seguida la Real aprobación, y cuidando de que en igualdad de circunstancias recaiga el nombramiento en los que en su clase pasiva gocen de mayor sueldo.

Art. 5.º Los sueldos de los oficiales nombrados por los capitanes generales en virtud de la autorización que se les concede en el artículo antecedente, serán conformes á las bases establecidas en los artículos 2.º y 3.º, y satisfechos por la Hacienda militar en virtud de las órdenes de dichos gefes, en las cuales se expresará la urgencia de la comisión, el no dar tiempo para esperar la Real aprobación, y el plazo por que deben hacerse estos abonos, el cual nunca podrá pasar de tres meses, bajo la responsabilidad del capitán general que los se-

crete y del ordenador del distrito que los efectúe si se continuase el pago por mas tiempo sin haber recaído la aprobación de S. M.; en la inteligencia de que además del parte que según el art. 4.º tienen que dar los capitanes generales al Gobierno en solicitud de la Real aprobación para estas comisiones, darán también el suyo los ordenadores al intendente general del ejército.

Art. 6.º A ninguno de los individuos comprendidos en las precedentes disposiciones se les abonará cantidad alguna por gratificación de escritorio, en razón á quedar esta contenida en el sobresueldo que se les señala. Se exceptúa la correspondencia de oficio, la cual se abonará por la Hacienda militar en virtud de cuenta justificada y visada por el capitán general del distrito.

Art. 7.º Estas disposiciones se aplicarán únicamente á los casos que ocurran en lo sucesivo y á los que se hallen pendientes de consulta. Respecto á los que puedan encontrarse en la actualidad disfrutando el sueldo entero ó de cuadro sin Real autorización, se procederá para subsanar esta falta en la forma prevenida por el art. 5.º anterior, contándose el término de tres meses que en el mismo se concede desde el presente mes de Febrero inclusive. De orden de S. M. lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que pueda corresponderle. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1836. =Almodovar.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Cuando la augusta REINA Gobernadora se dignó anunciar en las Cortes la grata esperanza de que sin nuevos empréstitos ni aumento de contribuciones se hallarian recursos para terminar la guerra civil, y hacer frente á todas las obligaciones del Estado, contó S. M. con la cooperación más activa y eficaz de todos los funcionarios de la Hacienda pública, y en especial con el celo y el patriotismo de los intendentes.

No duda el Gobierno de las intenciones ni de los deseos de estos gefes; pero para justificar las unas, y convertir en pruebas los otros, es indispensable que los ingresos en el Tesoro público acrediten la rapidez con que se recaudan las contribuciones corrientes; los esfuerzos con que se realizan las deudas atrasadas; el ahínco con que se promueve el aumento de los productos de los derechos de puertas, del tabaco y demás rentas é impuestos; el afán incansable con que se atiende al remedio de los abusos, cuya existencia minora y destruye á la vez los recursos de la nación; la sensatez en fin con que se estudian y examinan los defectos que obstruyen ó paralizan la acción enérgica y bienhechora de la administración para procurar los remedios que alcancen por entero los nobles objetos de su instituto.

El Gobierno ha visto con satisfacción que en algunas provincias corresponde la recaudación á sus loables esperanzas, y espera que cada día se adelante más en apartar los estorbos que embarazan el camino por donde se ha de llegar á las mejoras que perfeccionen en todos sentidos la Hacienda del Estado.

Como un medio seguro de alcanzar este fin, quiere S. M. que los intendentes exciten el celo de los nuevos ayuntamientos, guardando las consideraciones debidas á las apreciables circunstancias de sus individuos, para que se dediquen con empeño á la recaudación que les está encomendada de las contribuciones públicas, haciéndoles entender que el fruto de sus tareas, tanto ha de contribuir á evitar nuevos recargos, como á facilitar la posibilidad de modificar los impuestos existentes, ó de aliviar sus gravámenes. Porque si el Gobierno está resuelto á no omitir medio para aliviar ó hacer más llevaderas y suaves las cargas públicas, también tiene por el más sagrado de sus deberes la conclusión gloriosa de esa guerra fratricida, que al paso que reclama medios prontos y extraordinarios, absorbe tan absolutamente la atención del Gobierno mismo, que no le es posible dedicarla con igual preferencia á otras cosas que sin duda la demandan.

Las altas y benéficas miras de S. M. se extienden asimismo á que los intendentes esparzan estas sanas ideas entre los contribuyentes de las provincias, para que cooperen con la puntualidad é integridad de sus pagos al logro de tan importantes fines; convenciéndose de que la felicidad general, resultado preciso de las sumas de las felicidades individuales, no tiene más que un cimiento, que es el trono excelso de ISABEL II, ni más garantías que las libertades legales; y que la consolidación de aquel, y el desarrollo de estas, se hallan identificados con el triunfo de las armas de la nación.

Los intendentes deberán apurar su celo para estimular á sus subordinados al desempeño prudente, escrupuloso y activo de sus respectivas obligaciones, inculcando á los gefes del resguardo la urgentísima necesidad de que desplieguen cuantos recursos sugiera un celo bien entendido, para atajar los progresos asombrosos del contrabando. S. M. se promete que todos los empleados se esmerarán á porfía en el desempeño severo de sus deberes; en el concepto de que será tan munífica en el premio, como inexorable en el castigo.

A estas medidas generales quiere S. M. que se

agreguen otras particulares, cuya tendencia es también la felicidad de los pueblos por medio de las oportunas reformas de la administración. Como para dictarlas con tino sea necesario conocer á fondo la verdadera naturaleza de los vicios ó males, es la voluntad de S. M. que los administradores de los partidos, en los pueblos de la comprensión de estos, y los intendentes en las cabezas de los mismos partidos, en la extensión de sus respectivas provincias, inquieren personalmente, por visitas compatibles con las atenciones del servicio, si los empleados desempeñan con inteligencia y exactitud sus deberes; si se observan con puntualidad las instrucciones ú órdenes vigentes; de dónde proceden los entorpecimientos que se notaren; qué defectos ó abusos ha enseñado la experiencia; cuál es la tendencia ó la inclinación de la opinión pública ilustrada sobre su más sencillo y saludable remedio; si para conseguirle bastará la persuasión, alguna ligera enmienda, ó si será necesario echar mano de los medios coactivos que esten en las facultades de los intendentes, ó que convenga reclamar del Gobierno sin tardanza; y por último, cuanto roce ó tenga relación, por pequeña que sea, con el sistema del Gobierno, que se reduce á la sencilla divisa de hacer el bien, y precaver ó corregir el mal.

Estos conocimientos serán estériles si los administradores é intendentes no los reúnen en un cuerpo, que puesto á la vista del Gobierno sirva, por decirlo así, de indicador de sus providencias ulteriores. Al efecto los administradores extenderán una memoria de cuanto observen y llame su atención en las visitas, ya sea sobre la índole de cada contribución, ó ya sobre el estado de su administración y recaudación, no excusando la enunciación de las mejoras de que sean susceptibles en su dictamen. De la reunión de estas memorias, dirigidas al intendente, formará este una general relativa á la provincia, adoptando ó descartando lo que le parezca, para dar una idea cabal y concisa de las rentas é impuestos del distrito de su mando, y de las reformas ó innovaciones conducentes, deteniéndose por último á presentar unas observaciones generales y aun particulares sobre la riqueza, trabas que esta sufra, causas de la pobreza que reine, y auxilios que pudieran mejorar su situación en la provincia; cuidando muy particularmente de que estas observaciones no salgan de los límites naturales de la hacienda pública, ó que no se mezclen en las atribuciones del fomento nacional, que son de la competencia del ministerio de la Gobernación del Reino. Y mediante á que, ó la demasiada extensión de algunas provincias ó sus circunstancias actuales, pueden oponer algunos estorbos que impidan la visita personal de los intendentes á todas las cabezas de partido, permite S. M. que estos gefes puedan valerse y encargar su desempeño á cualquiera empleado principal que merezca su confianza por la probidad y conocimientos de que haya dado muestras, debiendo granjearle este servicio particular un título para adelantarse en su carrera, siempre que obtenga resultados ventajosos, que el intendente elevará al soberano conocimiento de S. M. por conducto de este ministerio de mi cargo.

Estas visitas no han de causar gasto alguno para el Estado, ni el menor gravamen para los pueblos, porque en ellas se ha de evitar todo aparato ó ostentación, como enteramente inútiles para el objeto; y también el admitir obsequios que las más veces se dispensan con la esperanza, si no á costa de la independencia y rectitud de los empleados.

Finalmente, S. M. se propone graduar para fines de Marzo próximo el mérito de los intendentes por los ingresos verificados en el Tesoro, y la disminución de los atrasos y del contrabando, aunque su augusta consideración no dejará de apreciar como merezcan las circunstancias de cada provincia, y los medios que hayan podido y debido emplearse para discernir en cada uno de estos funcionarios el verdadero celo que hubiere acreditado. De Real orden lo comunico todo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1836. =Mendizabal.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

RUSIA.

Odesa 30 de Diciembre.

Progresos, importancia, comercio é industria de la ciudad de Odesa.

Hállase la ciudad de Odesa sobre el lado Oeste de una bahía formada entre las embocaduras de los rios del Bug y del Dniester por un brazo del mar Negro, que penetra á una distancia de 15 verstas (1) en el interior de las tierras. Sirven de límites á esta ciudad al Norte, al Sur y al Este inmensos desiertos, que dan á sus cercanías un aspecto triste y monótono, aunque los habitantes, á fuerza de constancia, han hecho en ellos algunos plantíos. El puerto es cómodo, y está resguardado por dos muelles de los vientos de Oeste: se calcula que

(1) Esta medida corresponde á 1275 varas castellanas.

puede recibir 300 buques. Segun observaciones hechas durante muchos años, se ha probado que la navegacion del puerto de Odesa no se interrumpe en invierno mas que durante 39 dias; pero esta cifra no es mas que un término medio, porque muchas veces sucede que el hielo se sostiene en toda la extension del golfo durante dos meses, al paso que en otras ocasiones no se ve un solo carámbano flotante ni aun en el mes de Enero.

Cuando en 1792, despues de la paz de Jassy, echó la Emperatriz Catalina los primeros cimientos de Odesa, no trató de edificar una ciudad, sino solo un simple depósito para el comercio de sus súbditos en el mar Negro y en el mar de Azof. Algunos años despues, la sábia y pródiga administracion del duque de Richelieu fecundizó la empresa, aun indecisa, de Catalina. En 1799 tenia ya Odesa 4800 habitantes: cinco años despues habiase ya triplicado este número; y desde el ukase imperial de 1817, que hizo á Odesa puerto franco, y eximió por espacio de 30 años á sus habitantes de toda especie de contribuciones, la poblacion se ha aumentado considerablemente. En 1820 constaba de 3600 habitantes, y el nuevo censo de 1833 justificó la presencia de 50,300 personas.

En aquella época habia en Odesa 6494 casas, 17 iglesias de diferentes ritos, 3 establecimientos de caridad, 546 almacenes de trigo, 900 tiendas y 1535 depósitos de vino. La industria fabril se halla todavía en la infancia en Odesa, y tanto, que apenas se ocupan en los varios establecimientos que en ella se han formado 350 obreros; sin embargo, obsérvese en este ramo un movimiento progresivo. En 1823 se calculó el valor de los productos fabriles en 895,200 rublos: en 1832 ascendió á 1.764,000 rublos, de donde resulta que en el espacio de 10 años se ha duplicado su importancia. Mas no ha sucedido así con el comercio marítimo; los diferentes acacimientos políticos de que han sido teatro el Bósforo, la Propóntide y el Asia Menor, han comunicado grandes fluctuaciones á las relaciones mercantiles de esta ciudad; sin embargo, se ha calculado que desde 1824 hasta 1832, el término medio de las exportaciones de este puerto ha ascendido á 16.431,283 rublos (como hasta 262.900,624 rs. vn.) y de las importaciones á 8.117,341 (129.877,456 rs. con corta diferencia.) La cantidad de trigo que exporta Odesa todos los años puede evaluarse en 2.500,000 hectólitros (1); este artículo, juntamente con el de los sebos, constituye el ramo mas importante del comercio de esta ciudad. La exportacion de las lanas aumenta por dias, y pronto llegará á ser muy considerable. Hé aqui cuál es la situacion actual de los intereses materiales de Odesa; echemos ahora una ojeada sobre los esfuerzos que en esta ciudad se han hecho hasta ahora para propagar la educacion y los medios de instruccion entre los habitantes de aquella colonia.

Odesa posee en la actualidad 8 escuelas públicas y 10 escuelas particulares, donde 1374 niños y 397 niñas reciben los primeros rudimentos de la instruccion: en cuanto á los adultos, tienen á su disposicion 2 bibliotecas públicas, un museo, 4 gabinetes de lectura y 5 publicaciones periódicas redactadas en frances y en lengua rusa. Esta colonia ademas recibe de los pueblos que se hallan colocados al frente de la civilizacion en Europa gran número de sus producciones literarias; en 1831 entraron en Odesa 250 volúmenes, 400 en 1832, y 47,000 en 1833.

Y no es solo en Odesa donde se manifiesta este movimiento intelectual que acabamos de indicar, mas tambien en otros puntos del imperio ruso. En S. Petersburgo, en Moscou, el comercio de librería adquiere todos los años un incremento considerable; estas dos ciudades, á pesar de la actividad de sus imprentas, han pedido á la Francia en 1834 por valor de 6 á 7000 francos de libros. En Petersburgo el librero Smirdiun, y en Moscou Schiraieff, han fomentado mas que nadie por medio de hábiles empresas la prosperidad de la librería; obras originales, traducciones, diarios, publicaciones, periódicos, de todo han publicado y todo con buen éxito. Una *Enciclopedia al uso de la gente fina*, traducida ó redactada en ruso, ha obtenido una imposicion de 60 ejemplares; y pronto va á imprimir en Moscou un *Penny Magazine*, que tendrá, á lo que se cree, un despacho increíble. El librero Smirdiun ha tenido la feliz ocurrencia de publicar á imitacion del libro de los *ciento y uno*, bajo el título de *Novocelié*, una coleccion de artículos á cuya redaccion han concurrido todas las celebridades literarias del imperio ruso; será un enorme volúmen en 8.º en papel vitela, acompañado de retratos, y del que se han tirado mas de 300 ejemplares. La *Biblioteca Hia Tschentia* (Biblioteca de Lectura) del mismo editor ha tenido tambien un éxito brillante; ya tiene mas de 400 suscriptores. Esta especie de revista se publica mensualmente por entregas de 400 páginas, y contiene entre muchos artículos originales algunas traducciones sacadas de las mejores obras que se publican en Francia, en Inglaterra y en Alemania. La elegante *Revista Extranjera* de los Señores Bellizerd y compañía, tiene 1200 suscriptores, y se cree que llegue hasta 400 a la *Abeja del Norte*.

FRANCIA.

Paris 23 de Enero.

Nos escriben de la frontera con fecha 24 de Enero, que estan los carlistas sumamente descontentos con el general en gefe Eguía, y desean el nombramiento de Iturralde ó Villareal, porque les inspiran mayor confianza el valor y conocimientos militares de estos: muchos gefes y oficiales, cuyo valor es indisputable, han abandonado sus banderas y retirados á sus hogares.

—El *Faro de Bayona* dice lo siguiente: El viernes último se han remitido á S. Sebastian unos 30 fusiles de muralla sacados de nuestro arsenal.

—La viuda de Zumalacarrégui y su cuñado estan siguiendo una averiguacion judicial sobre las causas de la muerte de

(1) Medida de 100 litros, que equivale á 49½ azumbres, si es para líquidos, y para aridos corresp. de á una fanega y 9 celemines.

aquel general. Se asegura que D. Carlos se niega constantemente á recibir á la viuda de aquel gefe. (*Id.*)

ACADEMIA REAL DE CIENCIAS.—Sesion pública anual del 28 de Noviembre.

Continúa el discurso del baron Dupin.

El observatorio de Paris ofrece otro enjambre glorioso de esta inmortal colmena. Allí es donde se han descubierto las mas bellas leyes de la intermitencia y de la polarizacion, y las aplicaciones tan nuevas y tan sorprendentes sobre la naturaleza misma de la luz del sol y de los demas astros. Allí es sobre todo donde se han esforzado á estudiar las leyes de la distribucion del calor, segun la profundidad de las capas terrestres. Allí es donde nuestros astrónomos han recogido en estos últimos años mas de 1000 observaciones sobre la aguja imanada para determinar las leyes de las variaciones diurnas, ya de la inclinacion, ya de la declinacion magnética. Por último, allí es donde se ha reconocido el hecho tan notable de la perturbacion de los movimientos magnéticos por las auroras boreales, aunque sea á enormes distancias.

En el dia en el observatorio se descubren ó señalan semejantes auroras, completamente invisibles en Paris: mas tarde sabremos que han aparecido en las extremidades de la Europa, y aun mas allá del Océano sobre el continente de la América. El astrónomo célebre á quien pertenece este descubrimiento ha hecho para la ciencia otra conquista quizá mas difícil. El observatorio, rico en instrumentos que forman el honor de nuestra reciente industria, no ofrecia espaciosas construcciones materiales que asegurase á los observadores la perfecta inmovilidad de los instrumentos, ni la facilidad y seguridad en las observaciones: en una palabra, no llenaba las imperiosas condiciones que requiere una ciencia cuyos futuros progresos exigen una rigurosa exactitud matemática. Ha presentado, pues, en la Cámara, de que es individuo, el cuadro de los descubrimientos á que aspira la ciencia: ha manifestado que los extranjeros marchan á su conquista con mas ventajas que nosotros, por el beneficio, no del ingenio, sino del material científico; y ha preguntado simplemente á los representantes del país si querian ó no desheredar á la Francia de una gloria de que el espíritu humano se apresura á apoderarse. A este noble lenguaje del sábio que reclama por la ciencia, las funestas trazas de los partidos se han borrado; no se ha visto mas que la patria y su fama, y al momento la generosidad del legislador ha excedido á la peticion y á la esperanza misma del astrónomo. El Gobierno, estimulado por la misma emulacion, puso manos á la obra sin retraso, y dos años y 2000 francos han bastado para ejecutarlo todo con la grandeza que conviene á la Francia.

Pasemos á otros trabajos igualmente consagrados á la gloria, á la utilidad del país. Hablo, señores, de las grandes empresas destinadas á describir matemáticamente las costas, el territorio y el suelo frances.

Despues de haber emprendido y terminado la hidrografía de las costas de la Bélgica y de la Holanda durante el régimen del imperio, despues la de las costas del Océano desde Ouesant hasta la España, nuestro consocio Mr. Beautemps-Beaupré continúa bajo el mismo plan la hidrografía de las costas de la Mancha, que precederá á la de las costas del Mediterráneo. En tres campañas científicas habrá terminado respecto al mar Atlántico este conjunto de operaciones, en las que el rigorismo de los métodos que ha perfeccionado, en las que la escrupulosa precision de las observaciones y de las exploraciones sobre la tierra, sobre el mar, y aun diré casi debajo del mar; en las que la comprobacion de los cálculos siempre hechos por duplicado y por dos diversos ingenieros; en fin, en las que la hermosura de la ejecucion gráfica rivaliza con la exactitud, á fin de producir una obra que sea digna del estado actual de las ciencias y de las artes. Una sola palabra bastará para que se sepa apreciar la magnitud de la empresa. La hidrografía completa de las costas de Francia, ejecutada con el doble interes del comercio y de la fuerza naval, hubiera exigido 5 millones de francos, 30 años de trabajo de parte del cuerpo facultativo de los hidrógrafos, la mitad de la vida del gefe de este cuerpo y 450 volúmenes en 4.º de observaciones y de cálculos para preparar el grande atlas del piloto frances.

Menos adelantada que esta empresa, pero de un trabajo aun mas vasto, la nueva carta de la Francia está ejecutada bajo un plan general que el ilustre autor de la *Mecánica celeste* ha marcado con el sello de la geometría. Mr. de Laplace, buscado por su talento por Napoleon, acogido por su ingenio por Luis XVIII, ha hecho servir su gran influencia para obtener que se operase con un cuerpo de sabios geógrafos, antiguos alumnos de la escuela politecnica. Se ha surcado la Francia, desde una de sus fronteras á la opuesta, con dos nuevas cadenas de triangulaciones meridianas, y con otras seis cadenas de triangulaciones paralelas observadas con instrumentos perfeccionados, calculadas por los métodos que suministran los recientes progresos de la geodesia y de la astronomía. Este inmenso trabajo se ha hecho desde 1818 á 1830.

Ya los hidrógrafos, y especialmente Mr. Daussy, han medido la gran cadena sinuosa que sigue las costas del Océano. En 1830, 1831 y 1832 los geógrafos han medido la cadena que sigue las costas del Mediterráneo desde Perpiñan hasta Marsel a.

Memorias dignas de esta empresa y sometidas al juicio de la academia han dado á conocer los resultados de las principales cadenas: tal es la del coronel Coraboeuf sobre las operaciones geodésicas de los Pirineos y la comparacion del nivel de ambos mares; trabajo que demuestra por la primera vez la igual altura del Océano y del Mediterráneo. El conjunto de las operaciones está expuesto en la *Nueva descripcion geométrica de la Francia*, obra de nuestro consocio Mr. Puissant, que hace muchos años tiene á su cargo la direccion científica de los trabajos para la carta de Francia.

Consecuencias de suma importancia nacen de las medidas tomadas en este conjunto, prolongadas ya para la meridiana hasta las Orcadas hacia el norte y hasta las Baleares por el sur por Mrs. Biot y Arago, y prolongadas despues para el paralelo medio desde el Océano hasta el Adriático. Estas consecuencias se hallan expuestas y demostradas en una memoria

leída por Mr. Puissant á la academia en 1830, bajo el epígrafe de *Nuevas comparaciones de las medidas geodésicas y astronómicas de Francia*. Ellas manifiestan: 1.º que el aplastamiento de la tierra respecto á la porcion que ocupa el territorio frances, es mas considerable que lo que se habia valuado anteriormente: 2.º que la superficie de este territorio, considerada en su conjunto no está formada en dos porciones de un mismo estereóide, simétricas al Oriente y al Occidente del meridiano de Paris.

Este mismo meridiano y todos los demas que atraviesan la Francia no son curvas planas, como tampoco las paralelas; tienen en los límites del reino una doble curvatura muy marcada: sus planos osculadores son inclinados unos hacia el Occidente y otros hacia el Oriente de un meridiano teórico y plano. Mr. Puissant demuestra estas inclinaciones para los puntos principales de las grandes cadenas de la carta de Francia. Al mismo tiempo, la cadena medida por Delambre y Méchain, se ha corregido en su parte intermedia y en su resultado final en la base de Perpiñan.

Dividida la Francia en 21 cuadriláteros por las grandes cadenas meridianas y paralelas, se ha propuesto cubrir estos cuadriláteros con un tejido de triángulos primordiales cuyos vértices sean los puntos culminantes del suelo y los monumentos mas notables. Una triangulacion de segundo orden enlaza con estos principales puntos de partida todos los puntos esenciales de las topografías locales. Por último el catastro, partiendo de estos últimos tejidos, los llena miliendo por medio de la agrimensura las distintas propiedades ó fincas que cubren el suelo frances. Cuando las triangulaciones estén completas, darán la posicion de 400 puntos determinados matemáticamente por el azimut, la latitud, la longitud y la altura, es decir respecto á esta última, la que tengan sobre el nivel medio de los mares.

Desde 1830, es preciso confesarlo, semejantes triangulaciones se han continuado con lentitud. Una medida poco científica ha destruido el cuerpo de ingenieros-geógrafos, exclusivamente alimentado hasta 1831 por la escuela politecnica. Confundidos desde entonces con los oficiales de estado mayor, y sujetos á servicios extraños á la geometría, aunque mas favorables para las recompensas que distribuye el poder, los verdaderos geógrafos de la carta de Francia disminuirán en número, así como en trabajo especial: no tendrán por lo tanto esas ocupaciones que conducen exclusivamente á la superioridad.

Formemos por lo menos votos para que los que aun viven sean empleados en concluir la grande obra que han comenzado. Seria vergonzoso para el siglo XIX y para un gobierno amigo de las artes el que en sus manos acabase degenerando una empresa ilustre del régimen derribado, y si se sustituyesen trabajos militarmente expeditivos á trabajos laboriosamente científicos. Digámoslo en alta voz: no será ni el gusto total, ni la hermosura del grabado, ni la grande escala de las láminas, lo que hará de la carta de Francia un monumento digno del pueblo frances: será únicamente el rigor, la exactitud matemática del conjunto y del detalle de las operaciones. Esta será la perfeccion que pertenece á la academia de las Ciencias reclamar como una gloria nacional, á la que se debe mirar con un respeto religioso.

Determinada la posicion matemática de todos los puntos importantes, quedaba aun que describir la naturaleza del terreno. Tal es el objeto que tiene la carta geológica de Francia, empresa que está en el interes de las ciencias naturales y de las artes industriales. Ensayada hace 60 años bajo el patronato de Lavoisier, interrumpida por la revolucion, fue de nuevo emprendida en 1825 por tres discipulos de la escuela politecnica: el primero en grado y en edad, Mr. Brochaut, ya individuo de la academia, y director de la empresa, cuyo plan ha dispuesto; el segundo, llamado en este año, en este mes mismo á sentarse entre nosotros; y el tercero admitido en el primer rango entre los concurrentes y los émulos de este célebre colaborador. En 10 años de viajes, de exploraciones, de estudios y descubrimientos sobre el territorio entero de la Francia, y sobre el de los países limítrofes Inglaterra, España, Italia, Suiza y la Alemania occidental, Mrs. Elie de Beaumont y Dufrénoy han completado los materiales de la carta, cuyas líneas primordiales, las intersecciones de las capas esenciales y de la superficie visible estan en el dia dibujadas y grabadas. Ya no necesita recibir mas que las luces del sombreado, las de las costas y la letra para presentar un monumento comparable bajo todos los aspectos, y aun en algunos superiores, á la hermosa carta geológica de la Inglaterra. (*Se continuará.*)

—Mucha importancia se da en algunas tertulias á una entrevista tenida anteaer en el ministerio de Negocios extranjeros entre el duque de Broglie y los embajadores de Rusia é Inglaterra. Preténdese que Mr. de Pahlen fue quien pidió la conferencia, encargado por su corte de proponer á los Gobiernos de Francia é Inglaterra ciertas concesiones relativas á Turquía y Polonia. Nada se explica acerca de la naturaleza de las concesiones ofrecidas por Rusia á las dos Potencias que con tanta energía han manifestado su intencion de oponerse á la política invasora del imperio moscovita: pero se afirma que se han hecho proposiciones por Mr. de Pahlen, y que los representantes de Francia é Inglaterra las han creído dignas de provocar una discusion.

Hoy ha estado tambien el ministro ruso en la secretaria de Negocios extranjeros.

Si es cierto, como se anuncia, que las demostraciones de Francia é Inglaterra han obligado á Rusia á proponer una transaccion, debemos esperar que sus términos puedan ser aceptados por Francia y su aliada, y que la diplomacia podrá llegar á desenredar todos los hilos de la cuestion mas complicada que acaso se ha presentado desde 1830. (*Temps.*)

ESPAÑA.

Badajoz 1.º de Febrero.

El gobernador civil de esta provincia al hacer público el Real decreto de convocatoria á Cortes dice lo siguiente.

«Esta determinacion de S. M., legal y dictada como todas las que emanan de su sabiduría, y amor á los españoles para bien de la patria, podria servir de pretexto á nuestros encarnizados enemigos para fomentar la desconfianza y aun los desórdenes. Aunque en esta provincia ningun fruto producirán sus maquinaciones por el acendrado patriotismo de sus habitantes, su amor al orden y al trono legitimo, creo no obstante oportuno manifestar á esta patriótica provincia, que el Gobierno de S. M., decidido á todo trance á consolidar el trono legitimo, y perfeccionar las instituciones liberales de que deben emanar la libertad y todos los bienes que los españoles esperan de la augusta REINA Gobernadora y su patriótico Gobierno, no perdonará éste medio ni fatiga para conseguir tan caros objetos, haciendo cuantos esfuerzos caben en lo humano para aniquilar el ejército rebelde, tan empeñado en arrebatarnos nuestras lisongeras esperanzas y sumir la nacion en eterna esclavitud y luto.

«Para que el Gobierno de S. M. pueda marchar firme y magestuosamente por la senda que se ha trazado, y no abandonará, es indispensable que todos los buenos, que todos los que hasta ahora le han dispensado su confianza, los que aman á su patria y los que se interesan por una inocente REINA perseguida desde la cuna, se unan decididamente al rededor del trono, obedeciendo con lealtad sus preceptos, que serán legales, y oponiéndose con mano fuerte á las maquinaciones de los enemigos encubiertos de la patria, para impedir turben la paz y el orden público; sin cuyos elementos no puede existir la verdadera libertad: para afianzarla es preciso que las próximas elecciones se verifiquen legalmente, siendo el interes de todos que la eleccion recaiga en sujetos de conocida probidad, amor á la patria y pronunciados por el orden de cosas que todos apetecemos.» Badajoz 1.º de Febrero de 1836.—Laguna. (B. O.)

Barcelona 28 de Enero.

El general en jefe y capitán general del principado.—Catalanes: El fuerte de Santa María del Hort, inexpugnable por naturaleza, y mucho mas por el arte, abrigo de la rebelde junta catalana, desde donde hacia partir sus órdenes á los asesinos que sostenian su poder y el de su pretendido Rey, cayó en las manos de las tropas leales de S. M. la REINA Doña ISABEL II, que con una constancia y decision admirables han sostenido el honor de las armas en medio de los trabajos, penalidades y privaciones que son consiguientes al estado de campamento en la estacion mas cruda del año, y en lo mas áspero de las montañas de Cataluña.

Los enemigos que lo defendian pagaron con la vida la temeridad de su empresa; y el alma de vuestro capitán general se ha enternecido al contemplar la escena interesante de haber encontrado en el fuerte 100 y tantos prisioneros leales, que todavía nuestro ejército ha libertado de las garras de aquellas fieras, extenuados los desgraciados de hambre, de sed y de miseria.

Participemos, catalanes, de la satisfaccion que nuestros valientes han experimentado en este feliz encuentro.

Los cabecillas, que han penetrado demasiado la importancia de este suceso, han hecho un inaudito esfuerzo para socorrer el fuerte: reunidos en número de mas de 400 hombres atacaron un punto de nuestra línea; pero nuestros héroes los rechazaron, persiguieron y dispersaron enteramente; y conseguida esta victoria volvieron á sus campamentos á tiempo que los del fuerte, prevalidos de la ocasion, intentaron huir, y fueron á dar en los filos de nuestros valientes: ¡honor á ellos, catalanes!

Ved aqui los admirables frutos que producen el orden, la subordinacion y la buena disciplina. Barcelona 27 de Enero de 1836.—Francisco Espoz y Mina. (D. de B.)

Madrid 7 de Febrero.

Parte recibido en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Capitanía general del ejército y principado de Cataluña.—Estado mayor.—Seccion central.

Excmo. Sr.: El coronel D. Antonio Niubó, encargado de la toma de la posicion del Hort, en escrito de 24 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Despues de un riguroso sitio de un mes, intentaron los enemigos su fuga á las siete de la noche del dia de ayer; pero la mas exquisita vigilancia y la constancia de estos valientes burlaron sus esperanzas; porque al primer aviso recibido dispuse que el infatigable coronel D. Martin José de Iriarte marchase con parte de la columna de su mando por el camino que conduce á la entrada principal de dicha fortaleza, para arrollar al enemigo, y apoderarse en este caso de ella, como lo cumplió, dejando á los facciosos cortados entre la posicion y la línea de nuestras tropas, y emboscados entre la maleza y las peñas, los cuales siendo descubiertos al amanecer, pagaron el condigno castigo de sus crímenes con su cabecilla Miralles, en número próximamente de 200, rescatando 104 prisioneros nuestros, entre ellos 4 oficiales, y apoderándose de dos cañones con sus cureñas, armas, vestuarios &c., cuyos detalles tendré el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. para su satisfaccion, tan luego como me lo permitan las importantes atenciones que me rodean.

Las tropas del mando de los Sres. coroneles D. Antonio Azpiroz y D. Francisco de Paula García Luna tuvieron parte en tan feliz resultado, distinguiéndose á porfia, y dando en este dia uno de gloria inmarcesible á la patria. Mañana sale de regreso para Solsona y Cardona el convoy de artillería conducido últimamente y los dos obuses que se hallaban ya en esta con los demas petrechos y proyectiles de guerra, escoltado por las columnas del mando del coronel Luna y teniente coronel Calvet, principiándose la demolicion de todo el fuerte con arreglo á las instrucciones recibidas.

Lo que transcribo á V. E. para conocimiento y satisfac-

cion de S. M. ínterin no reciba los detalles ulteriores que se ofrecen, recomendando por el pronto á su Real munificencia á tan beneméritos gefes, oficiales y tropa, como acreedores á su gratitud y á la recompensa de la patria. Barcelona 30 de Enero de 1836.—Francisco Espoz y Mina.

El Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio, no satisfecho aun con los cuantiosos y continuados sacrificios que ha hecho y está haciendo desde el principio de la desastrosa lucha que aflige á la nacion, acaba de dar una nueva prueba de su desprendimiento y de su amor al trono de su augusta Sobrina la REINA Doña ISABEL II y á las libertades patrias, renunciando voluntariamente en beneficio de mas de 140 pueblos de la corona de Aragon, á la exaccion del derecho llamado de *maravedí* ó *monedage* que S. A., como Gran Castellán de Amposta en la orden de S. Juan, percibe de todos los pueblos del distrito de la misma castellanía situados en Aragon, Cataluña y Valencia.

S. M. la REINA Gobernadora, al aceptar este rasgo de amor patrio de su augusto Hermano, ha tenido á bien mandar se le den las mas expresivas gracias en su Real nombre, y que se haga público por medio de la Gaceta para satisfaccion de S. A.

Ordenacion del ejército de Castilla la Vieja.—Pagaduría militar de la provincia de Palencia.—Relacion de las cantidades ingresadas en la misma desde el dia 15 hasta el dia 19 del actual, procedentes de los quintos que han redimido su suerte con la cantidad de 40 rs.

D. Marcelino Villava, de Palencia.
Francisco Fernandez Marrondo, de Abarca de Campos.
Francisco García de la Mata, de Villanueva de Zuera.
Pedro Gonzalez Diez, de Villanuño.
D. Francisco Javier Montoya, de Palencia.
Tiburcio Fernandez, de Villaguriena.
Francisco Alonso, D. Francisco Orense y Rafael Izquierdo Iglesias, de Palencia.
Juan Alonso Serrano, de Villarramiel.
D. Saturnino Perez, de Osorno.
Francisco Colba Caraso, de Palencia.
D. Tomas Gomez Inguanzo y D. Juan Gomez Inguanzo, de Cervera.
Narciso Lagunilla, de Paredes de Nava.
Blas de la Torre, de Fuentes de D. Bermudo.
Ruperto del Olmo, de Capillas.
Angel Martinez Aguado, de Palencia.
Santiago Martin, de Valle Espinosa.
D. Pedro Martin, de Villaprobedo.
Julian Puerta, de Villarramiel.
Manuel Cuenca, de Vado.
Manuel Acitores, de Torquemada.
Total 920 rs.

Palencia 19 de Diciembre de 1835.—El pagador militar habilitado.—Manuel de Muro.—Conforme.—El comisario de guerra habilitado.—Donato Anton Encina.—Es copia.—P. A. D. S. O.—Fontela.

Pagaduría del ejército de Castilla la Vieja.—Relacion de las cantidades que han ingresado en esta pagaduría desde el dia 24 hasta el de la fecha, procedentes de los quintos que han redimido su suerte por la cantidad de 40 rs.

D. Vicente Mojados y D. Mariano Crespo, de Valladolid.
D. Felipe Blanco, de Villalon.
D. Valentin Mañoso, de Muriel.
Total 160 rs.
Valladolid 8 de Enero de 1836.—José Gordo Saez.—P. O. D. S. I.—Luis Menendez Quirós.—V.º B.º.—P. A. D. S. O.—Fontela.

Provincia de Cáceres.—Recaudacion por redencion del servicio personal en el armamento de 1000 hombres por la cantidad de 40 rs.—Nota de las cantidades recaudadas por dicho concepto, y entregadas á los comisionados del banco de S. Fernando en esta capital, desde el dia 3 del corriente mes hasta el de la fecha, ambos inclusivos.

Ramon Nuevo, de Valde-Nuncar.
Justicia de la aldea del Cano, por su cupo.
D. Nicanor Fernandez, de Cañaveral.
D. Juan Zambrano, de Montanchez.
Total 160 rs.

Cáceres 5 de Enero de 1836.—Como comisionado de la Real Hacienda.—Dr. Ramon Navarro Pingarron.—V.º B.º.—El comisario de guerra habilitado.—Gonzalez.—Es copia.—O. I.—José Blanco.

Ordenacion del ejército de Extremadura.—Relacion de las cantidades ingresadas en esta pagaduría por la redencion de la suerte de soldado con la cantidad de 40 rs. en el presente armamento desde el 5 del corriente mes hasta el dia de la fecha ambos inclusivos, cuyo total se ha entregado en los dias respectivos de su entrada al comisionado del banco de S. Fernando.

Tomas Magas, de Badajoz.
D. José Alonso Caballero, de Fuente de Cantos.
Total 80 rs.
Badajoz 8 de Enero de 1836.—O. I.—José Blanco.

Suscripcion de la secretaría del Despacho de Gracia y Justicia en favor de los patriotas del valle del Roncal.

	Rs. vn.
Sr. subsecretario.....	100
Cuatro gefes de seccion á 80.....	320
Cinco oficiales á 60.....	300

Cinco auxiliares á 40.....	200
El archivero.....	40
Cuatro oficiales del archivo á 30.....	120
Escribientes.....	60
Porteros.....	60

1200

Idem de la secretaría de Estado y del Despacho de Marina.

El Excmo. Sr. secretario de Estado interino del Despacho de Marina.....	300
El Ilmo. Sr. subsecretario.....	120
Cuatro gefes de seccion á 100.....	400
Cuatro idem de mesa á 70.....	280
Cuatro oficiales de seccion á 40.....	160
Archivero.....	60
Seis oficiales del archivo á 10.....	60

1380

Idem de la secretaría del Despacho de la Gobernacion del Reino.

Sr. subsecretario.....	100
Cinco gefes de seccion á 100.....	500
Seis oficiales primeros á 60.....	360
Diez idem segundos y terceros á 40.....	400
El archivero.....	60

1420

Comision especial de donativos patrióticos.

Lista de los Sres. suscriptores que han entregado en ella sus ofertas en los dias 2 y 3 de Febrero de 1836.

	Reales de vn.
<i>Donativos por una vez.</i>	
El cura párroco de Santa María de esta corte...	300
D. Fabian Orellana, presbítero secularizado en la Mata, provincia de Toledo.....	100
<i>Donativos mensuales.</i>	
D. Miguel de Serralde, agente fiscal de la Real audiencia de Madrid, por Noviembre.....	160
D. Diego Villasante, montero de Espinosa de Cámara de S. M., por idem.....	300
El Excmo. Sr. marques de Valverde, mayordomo mayor de S. M.; el secretario, oficiales, escribientes y dependientes de su secretaría, incluso los de la seccion de Encomiendas, por idem.....	5733.. 10
El director general de rentas Provinciales, los empleados y dependientes de la direccion de su cargo, incluso los de la seccion de Contabilidad y Clasificacion, por Diciembre.....	3407.. 12
El Excmo. Sr. inspector general de caballería, y los gefes y oficiales de la secretaría de su cargo, por idem.....	763.. 30
El referido D. Fabian Orellana, presbítero secularizado en la Mata.....	20
El administrador, contador, oficiales primero y segundo, y maestro de labores de la Real fábrica de papel sellado de esta corte.....	245.. 28
Sres. Guerrero y compañía, de Marsella.....	500
Los gefes, oficiales, capellan y cirujano del cuerpo de Veteranos de Madrid y sitios Reales.....	192.. 26
D. Juan de Dios Carazo, D. Vicente Gonzalez Vera, D. Teodoro García Doncel y D. Lucas Zorrilla, escribientes temporeros de la secretaría de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino, por lo devengado desde 1.º á 15 de Enero.....	33.. 23
D. Alfonso de la Torre, escribiente auxiliar de la propia secretaría.....	16.. 22
D. Antonio de Ugarte, oficial cesante de la contaduría de Cruzada, 8 rs. por resto de Octubre y Noviembre, y 48 por Diciembre y Enero.....	56

11829.. 14

Con el fin de dar conocimiento á S. M. del importe de los créditos de sueldos, mesillas, carruage, y demas ramos de la Real casa, que de los reinados anteriores de los Sres. Don Carlos IV y D. Fernando VII (Q. E. E. G.) se estén debiendo, se convoca á los interesados en estos atrasos para que presenten sus créditos con carpetas dobles en la contaduría general de la Real casa en el término de 30 dias.

ANUNCIO.

Continúa el catálogo de las mejores estampas que se hallan de venta en la calcografía de la imprenta Real.

San Ildefonso. Este hermosísimo cuadro, pintado por Bartolomé Murillo con aquella tierna expresion, dulzura y suavidad de colorido que caracterizan á este celebre pintor, representa á la Santísima Virgen, que acompañada de un coro de mancebos celestiales, y sentada en un trono, se aparece al santo arzobispo y le da una casulla que el santo recibe puesto de rodillas. La estampa de este hermoso cuadro esta grabada por D. Fernando Selma, con aquella maestría que se descubre en todas las obras esmeradas de este distinguido artista, quien supo conservar en esta la gracia y ternura que constituyen el carácter peculiar de Murillo. Tiene 23 pulgadas de alto y 18 pulgadas y 6 líneas de ancho. Precio antiguo 70 rs. Precio nuevo 60.